Constancia secretarial: Manizales, 12 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, el expediente digital contiene: demanda, letra SC -111 0132197 \$2.300.000, solicitud embargo.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO

luy Matines f

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada por JOSÉ ARIEL SANTA identificado con C.C. No. 75.078.160 frente a la señora GLORIA EUGENIA ARROYAVE RÍOS identificada con C.C. No. 25.102.387.

TÍTULO EJECUTIVO

LETRA DE CAMBIO SC – 111 0132197 por \$2.300.000, con fecha de creación 04/11/2021 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021. Intereses remuneratorios pactados 2%

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ ARIEL SANTA contra la señora GLORIA EUGENIA ARROYAVE RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio SC- 111 0132197:

- a.- Por capital DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
- b.- Por los intereses corrientes desde el día 5 de noviembre del 2021 y vencimiento 31 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde o1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar al Dr. JOSÉ ARIEL SANTA portador de la T.P. 311.028 C.S.J. y C.C. No. 75.078.160 de Manizales, para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48edf8185462a28c370baa86dfadaf4b8b61b728d809339d7a8cd92277288f1**Documento generado en 19/04/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica